



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100156E

Mediante radicado No. 20244700138422 del 26 de octubre de 2024, el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado¹ del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZARAGOZA**" a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, con una extensión superficiaria de **72ha 6861m²**, ubicado en el municipio de Río de Oro, del departamento del Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZARAGOZA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100156E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil- VITAL
2. Formato solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad civil - RNSC
3. Certificado de Existencia y Representación² de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR**.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Poder especial conferido por el señor **EDUARDO CARREÑO BUENO**, representante legal **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR**; otorgado el 16 de septiembre de 2024, en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Ocaña.

¹ Conforme poder otorgado 16 de septiembre de 2024, en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Ocaña.

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Ocaña expedido 15 de agosto de 2024

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

6. Acta 2023-22 de fecha 25 de noviembre de 2023 de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, expedido 16 de octubre de 2024.
8. Información Cartográfica en formato png y *shp*. del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por el señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, Representante legal de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, o quien haga sus veces, se verificó que el señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZARAGOZA**".

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, Representante legal de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación³ de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR**.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el 14 de noviembre de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

³ Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Ocaña expedido 15 de agosto de 2024

B/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.326 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"**

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE ENERO DE 1999 DE Consejo de Administración, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 343 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE MARZO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARREÑO BUENO EDUARDO	CC 91,390,242

Conforme a lo anterior, es posible concluir que, el señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, ostenta el cargo Representante Legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, se evidencia que con la solicitud se anexa el Acta 2023-22 de fecha 25 de noviembre de 2023 de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR**, ahora bien, es necesario contar con un acta del consejo de administración actualizada, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea actual por parte los socios de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC "ZARAGOZA", a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, con una extensión superficial de **72ha 6861m²**, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, debidamente firmada.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente comunicación, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, con la finalidad de valer la representación legal del señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, representante legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2, o quien haga sus veces, se procedió a verificar en el Registro



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

Único Empresarial y Social – RUES, el 14 de noviembre de la presente anualidad, donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 19 DE MAYO DE 2010 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00172749 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PROYECTO PRIMATES.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN EN TODOS SUS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS. TENDRÁ UN (1) VICEPRESIDENTE Y SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA ASUMIR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL, DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES Y LAS DEFINITIVAS.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES) : LINK OSPINA ANDRES
C.C.000000079780812

(...)"

En este sentido, es posible concluir que el señor **ANDRES LINK OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, ostenta el cargo Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROYECTO PRIMATES** identificada con NIT. 900.358.626-2.

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**LT ZARAGOZA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal o quien haga sus veces, el señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZARAGOZA**"

Que así mismo, se pudieron evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describen en las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1954 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 516 DEL 23-09-1954 NOTARIA UNICA DE OCAÑA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: QUINTERO QUINTERO MANUEL D

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-10-1963 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 557 DEL 26-09-1963 NOTARIA UNICA DE OCAÑA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JAIME DIAZ JESUS

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que al evidenciarse esta limitación al dominio sobre el predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, el solicitante del trámite debe aportar las escrituras de las respectivas servidumbres las cuales se relacionan a continuación, donde se evidencie una descripción de la extensión de las servidumbres y sus respectivos linderos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

- ESCRITURA 516 DEL 23-09-1954 NOTARIA UNICA DE OCAÑA
- ESCRITURA 557 DEL 26-09-1963 NOTARIA UNICA DE OCAÑA

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ZARAGOZA**" a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, será una extensión total de **72,6861 ha.**

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

lyc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato PNG y SHP. Así mismo se allega dentro de la reseña descriptiva la zonificación del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.196-5053. La fuente de información de la cartografía allegada corresponde a la de un catastro descentralizado, para este caso es de la Asociación de municipios del Catatumbo provincia de Ocaña y SUR del Cesar. Tal y como se muestra a continuación:



- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada en formato shape, respecto de la cédula catastral No. 206140004000000020064000000000, que se encuentra inmersa en el certificado de tradición y Libertad aportado por el solicitante, comparándola con la capa de municipios disponible en

opc

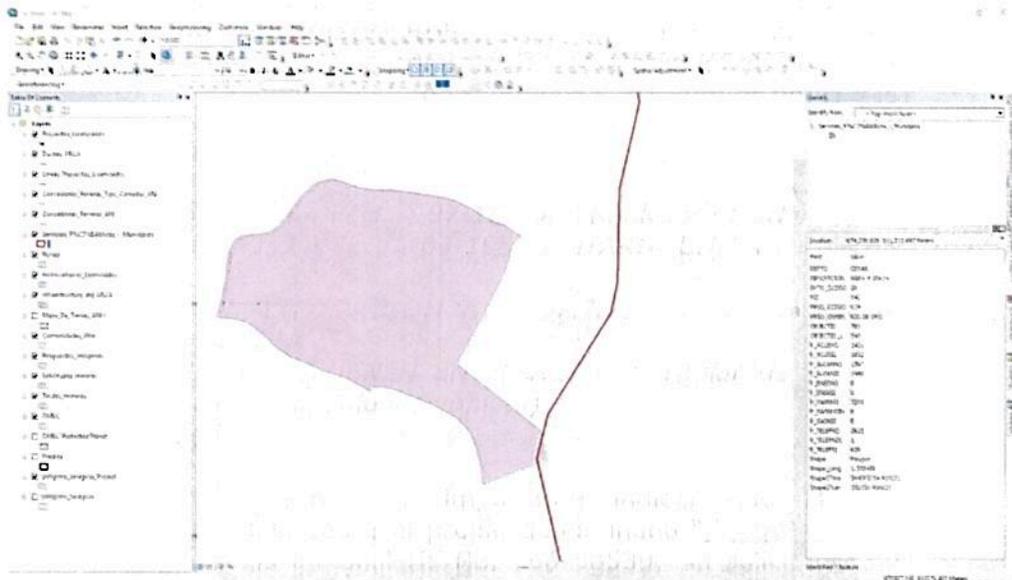


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

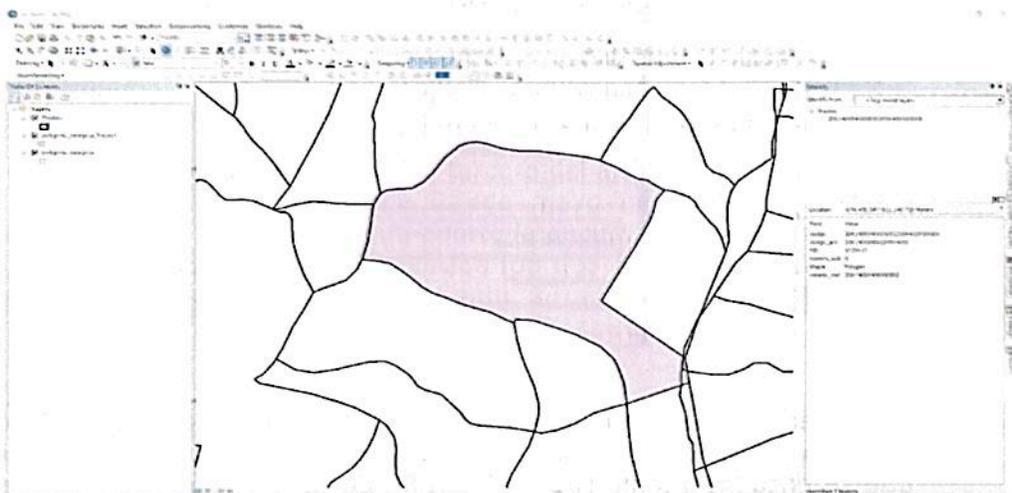
AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

catálogo de mapas del IGAC, encontrando que la misma da como resultado que, el predio objeto de registro se encuentra localizado en el Municipio Rio de Oro del departamento de Cesar, tal como se muestra en la siguiente imagen:



- Posteriormente se procede con la verificación en la malla catastral IGAC con la información cartográfica allegada en formato SHP; logrando evidenciar que la cartografía allegada se superpone sobre el predio identificado con la cedula catastral 20614000400000002006400000000. Tal y como se muestra a continuación:



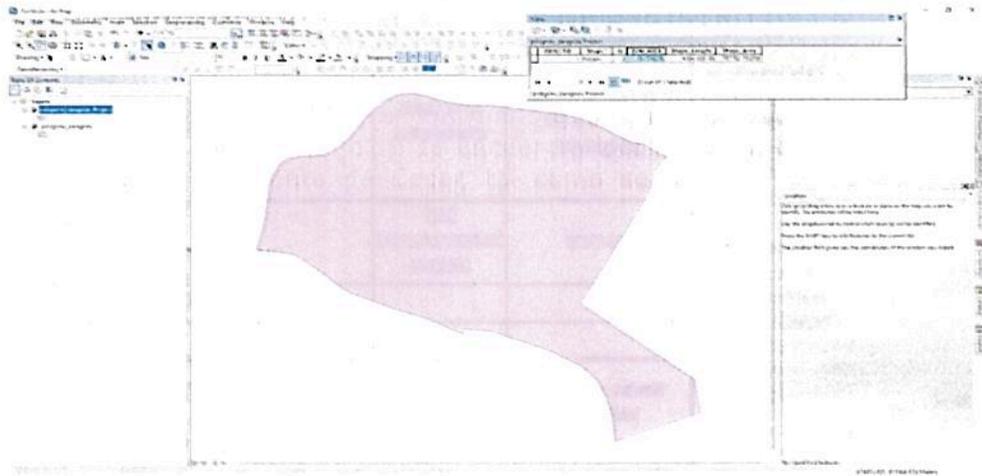


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

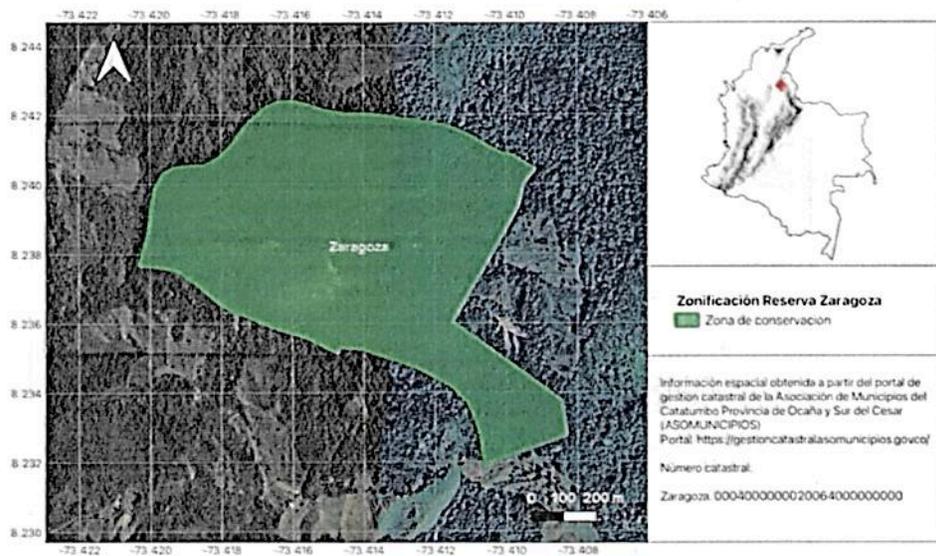
AUTO NÚMERO . 3 2 6 DE 1 8 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato shp, se procede a calcular el área, la cual arroja un área total de **75,7783 ha**, evidenciando que excede el área reportada en el Certificado de Tradición **72,6861 ha**; ahora bien, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en los Certificados de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12).



- Zonificación



⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	75,7783
Total	75,7783

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁶, se requiere al solicitante del registro:

1. Ajustar el área de la información cartográfica allegada (*shape*) respecto de la zonificación del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada excede el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁸, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los

⁶ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. (...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, desde Parques Nacionales Naturales se consultó la capa OMEC "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC", encontrando que el predio en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presenta traslape con la Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – Quebrada Guaduas Y Otros Directos Al Magdalena Medio a cargo de CORPOCESAR, registrada en el año 2020, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, evidenciando que es un traslape que cubre la totalidad de SHP allegado, tal y como se muestra a continuación:

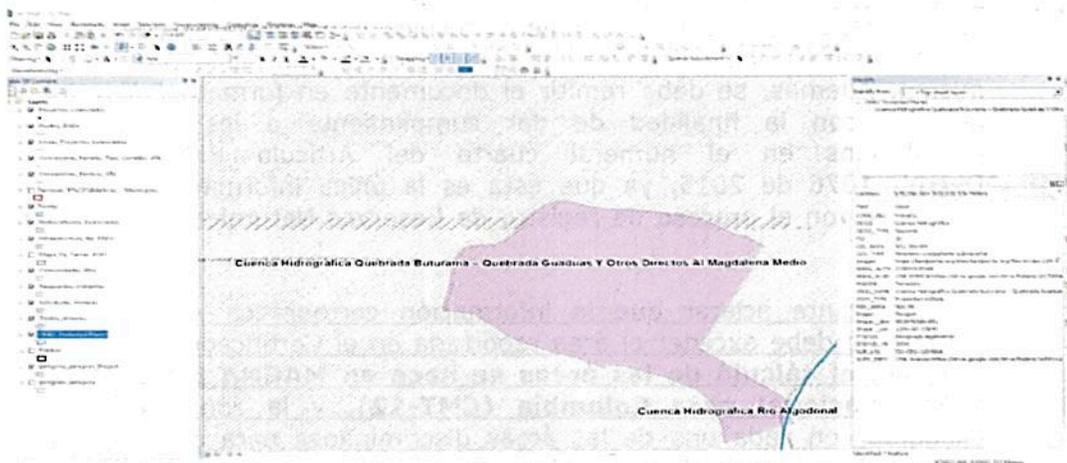


Figura1. Traslape del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, en proceso de registro como RNSC, con OMEC "Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – Quebrada Guaduas Y Otros Directos Al Magdalena Medio a cargo de CORPOCESAR.

⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC – Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

*"Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)". (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018); las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil- RNSC.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse, "ZARAGOZA", a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Río de Oro, del departamento del Cesar y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 10 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ZARAGOZA" a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, solicitado por el señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado¹⁰ del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR**, identificada con Nit. 890.505.363-6, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

¹⁰ Conforme poder otorgado 16 de septiembre de 2024, en la Notaria Segunda (2) del Circulo de Ocaña.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

Artículo 2. Requerir al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR**, identificada con Nit. 890.505.363-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea actual por parte los socios de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR** identificada con Nit. 890.505.363-6, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC "ZARAGOZA", a favor del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, con una extensión superficial de **72ha 6861m²**, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, debidamente firmada.
2. Escritura 516 DEL 23-09-1954 Notaría única de Ocaña
3. Escritura 557 DEL 26-09-1963 Notaría única de Ocaña
4. Ajustar el área de la información cartográfica allegada (*shape*) respecto de la zonificación del predio denominado "LT ZARAGOZA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-50539, ubicado en el municipio de Rio de Oro, del departamento del Cesar, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la zonificación allegada excede el área¹¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹², y se debe incluir el número de matrícula profesional del

¹¹La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

80C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.326 DE 18 DIC 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"

mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹³ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Río de Oro** y a la **Corporación Autónoma Regional del César - CORPOCESAR -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

¹³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 156-24 "ZARAGOZA"**

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRÉS LINK OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.812, en calidad de Representante Legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACION PROYECTO PRIMATES**, identificada con Nit. 900.358.626-2, actuando como apoderado del señor **EDUARDO CARREÑO BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.390.242, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO - CREDISERVIR**, identificada con Nit. 890.505.363-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó y Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Ivonne Guerrero
Asesora - SGM

